



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Corte Superior Nacional de Justicia Penal en el marco de los
Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES

García Tineo, Wilmer (ORCID: 0000-0002-0586-7741)

Gastelo Aguilar, Emily Yesenia (ORCID: 0000-0001-9249-7728)

ASESORA:

Mg. Melgar Apagueño, Maria Esther (ORCID: 0000-0002-3243-698X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

Dedicamos la tesis a nuestros familiares que gracias a ellos han permitido cumplir con nuestro anhelo de ser abogados.

AGRADECIMIENTO:

Agradecer a nuestros docentes por la noble labor de habernos guiado en el desarrollo de nuestra investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación:.....	16
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.	16
3.3 Escenario de estudio.	16
3.4 Participantes:.....	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimientos.....	18
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de la Información.....	19
3.9 ASPECTOS ÉTICOS:.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
4.1. Descripción de Resultados.....	21
4.2 Discusión de Resultados.....	31
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	42

Índice de tablas

Tabla 1 Derechos Constitucionales en la Tutela de Derechos.....	21
Tabla 2 Derechos Procesales en la tutela de derechos.....	22
Tabla 3 Caso Pedro Pablo Kuczynski	23
Tabla 4 Caso Nadine Heredia.....	24
Tabla 5 Caso Cesar Acuña.....	25
Tabla 6 Caso Castañeda Lossio.....	26
Tabla 7 Caso Vicente Díaz Arce.....	27
Tabla 8 Entrevista de experto.....	28
Tabla 9 Rol de la CSJPE en tutela de derechos.....	29
Tabla 10 Matriz de Operacionalización de las categorías.....	44
Tabla 11 Matriz de Categorización.....	45

RESUMEN

La relevancia del tema consiste en la existencia de dos líneas jurisprudenciales relativos a los derechos que son objeto de protección en la tutela de derechos; la primera que postula que sólo se protege derechos procesales, sin embargo, existe otra postura que incluye también a los derechos constitucionales; en ese sentido, el objetivo de la investigación, fue comprender la forma en la que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada ha venido actuando en los casos de su competencia, en cuanto a la protección tanto de los derechos constitucionales, en términos de la tutela de estos, como de los derechos procesales, siendo una investigación básica, con diseño de estudios de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis, la muestra fue cinco resoluciones judiciales emitidas por la CSJPE y la entrevista de 3 expertos. Obteniéndose como resultado que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada viene adoptando una interpretación restrictiva, en relación a la protección de los derechos constitucionales, al considerar que sólo protege derechos procesales.

Palabras clave: Derechos constitucionales, Derechos procesales y tutela de derechos.

ABSTRACT

The relevance of the topic consists in the existence of two jurisprudential lines related to the rights that are the object of protection in the protection of rights; the first that postulates that only procedural rights are protected, however, there is another position that also includes constitutional rights; In this sense, the objective of the investigation was to understand the way in which the Superior Court of Specialized Criminal Justice has been acting in the cases of its competence, in terms of the protection of both constitutional rights, in terms of guardianship of these, such as procedural rights, being a basic investigation, with case study design, having used the interview guide and analysis guide as instruments, the sample was five judicial resolutions issued by the CSJPE and the interview of 3 experts . Obtaining as a result that the Superior Court of Specialized Criminal Justice has been adopting a restrictive interpretation, in relation to the protection of constitutional rights, considering that it only protects procedural rights.

Keywords: Constitutional rights, procedural rights and protection of rights

I. INTRODUCCIÓN

Cuando se promulgo el NCPP del 2004, el Perú, en su afán de legitimar el ius puniendi, muy cuestionado en el anterior CPP, ha constitucionalizado el proceso, en el cual, según Morales (2020), el juez acepta que se debe tener en cuenta las garantías de las personas frente a las conductas autoritarias del Estado (p.7), respetando y protegiendo los derechos y garantías constitucionales, intentando que sistema procesal punitivo sea más humanitario, es por ello que los procesados defienden sus derechos a través de la tutela; asegurando la igualdad entre las partes y puedan probar los hechos materia de controversia .

La realidad problemática del tema, se produce porque en materia de tutela de derechos, existen dos líneas jurisprudenciales sobre los derechos que son objeto de protección por ésta figura, tal es así que la Casación N° 168-2016-Huancavelica, 2016, concordante con el AP. N° 4- 2010/CJ-116, en el FJ 10 precisó que “los derechos que protege el AP, son los estipulados en el artículo 71° numeral 2 del NCPP, por su carácter taxativo, abarcando su ámbito de protección derechos de naturaleza procesal; sin embargo, existe otro pronunciamiento que la Corte Suprema, ha vertido de la Casación N° 943-2019-Ventanilla, 2013, señala que la tutela no sólo tiene como ámbito de protección derechos legales o procesales, sino constitucionales, lo que evidencia la ausencia de uniformidad respecto de la naturaleza de derechos que protege.

Situación que se ha visto acentuado en los casos mediáticos o emblemáticos, dado que el MP o la policía, en su labor de investigación asigna una etiqueta social o rotulo criminal a los imputados para crear un estereotipo delictivo que impresione al juez y a la sociedad, por ejemplo, el “club de la construcción”, “las agendas de Nadine”, “el monstruo de parcona”, “los gánster de la política”, “los cuellos blancos del callao”, entre otros, generando que los abogados defensores promuevan sendas tutelas de derechos por vulneración de

Derechos Constitucionales, (STC N° 502-2018-PHC/TC, caso Ollanta Tasso, 2018, FJ 25).

Ante tal coyuntura, la investigación desarrolla la línea doctrinaria y jurisprudencial que la CSNJPE, 2019-202, ha promovido en el ámbito de la delimitación, dado que, al tener competencia nacional, vienen tramitándose, los casos más complejos, mediáticos y emblemáticos del país.

Del contexto, se tiene por problema general ¿De qué manera la Corte Superior de Justicia Penal Especializada ha venido resolviendo, en cuanto a protección de los derechos constitucionales y procesales, vía tutela de derechos, 2019-2021?; y los problemas específicos son 1.- ¿Cuál ha sido la configuración de los Derechos Constitucionales, en la Tutela de Derechos?; 2.- ¿Cuál han sido el tratamiento de los Derechos Procesales, en la Tutela de Derechos?; 3.- ¿Cuáles son los criterios aplicados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para delimitar los derechos protegidos en la Tutela de Derechos, periodo 2019-2021?

Respecto a la justificación, según Caballero (2014), sostiene que la investigación debe ser justificada y por lo tanto, dar respuesta a las siguientes interpelaciones: ¿Para quienes es indispensable la tesis?, ¿Cuál es el motivo de su realización?, ¿quiénes se benefician?, es decir, según Montes y Montes (2014), para justificar una tesis se debe dar respuesta a una interrogante: ¿Cuál es el motivo de sugerir la tesis y no otra?, por su parte Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), refiere que una investigación debe ser alegada de la siguiente manera: a.- Conveniencia: ¿cuál es la utilidad?; b.- Relevancia social: ¿a quién les favorece? ¿Cuál es la importancia para la sociedad?; c.- Implicaciones prácticas: ¿coopera en la resolución de una duda?; d.- Valor teórico: ¿Se consigue llenar algún vacío del conocimiento?, ¿los resultados pueden ser divulgados? - Utilidad metodológica: ¿logramos construir un nuevo instrumento?, ¿apoya en la explicación o entendimiento de una teoría?, en ese contexto, tenemos:

La conveniencia, se consolida en que ayudará como guía de consulta jurisprudencial y doctrinaria para los operadores del derecho respecto tutelar los derechos fundamentales y procesales dentro del sistema penal, por medio de la tutela de derechos; relevancia social, se materializa porque los resultados de la misma, beneficiarán a jueces, fiscales y abogados en el trabajo diario de resolver, debatir y formular tutela de derechos respectivamente, en el sentido que permitirá conocer las posturas en cuanto a los derechos que protege; el valor teórico.- La justificación teórica de la investigación radica en cooperar con aspectos doctrinales y jurisprudenciales de dos temas: Derechos Constitucionales y Derechos Procesales y su protección vía tutela de derechos, el mismo que llenará vacíos de interpretación constitucional y convencional.

La implicancia práctica, consiste en procurar dar solución a un enigma notorio en el ambiente judicial, si esta protege derechos constitucionales o procesales; la utilidad metodológica; pretende aportar nuevos instrumentos metodológicos para recabar información sobre el tema investigado, de tal manera ayudara en las futuras investigaciones que se realicen al respecto.

El objetivo general de la tesis es explicar la forma que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada ha venido resolviendo, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales y procesales, vía tutela de derechos 2019-2021. Asimismo, los objetivos específicos son 1.- ; 2.- Analizar la configuración de los Derechos Procesales en la Tutela de Derechos; 3.- Identificar los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos Tutela de Derechos.

Planteamos como supuesto general que La forma en la que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada ha venido actuando en los casos de su competencia, vía tutela derechos, ha sido adoptar una interpretación restrictiva, en relación al amparo de los derechos constitucionales, al considerar que sólo protege derechos procesales; mientras que como supuestos específicos tenemos que : 1.- En la configuración de los Derechos Constitucionales, en el ámbito de

la tutela de derechos, existen dos posiciones: una que lo incluye dentro de su protección, mientras que la otra, lo niega. 2.- Los Derechos Procesales, en su configuración, han quedado abarcados su protección mediante la tutela de derechos, de conformidad a los derechos enumerados en el artículo 71 inciso 2 del Código Procesal Penal. 3.- Los criterios asumidos por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos, han sido asumiendo la posición de proteger, solamente, los derechos procesales.

II. MARCO TEÓRICO.

En el ámbito internacional, una acción parecida, tenemos por Brasil, “el mandato de seguridad”, quien según Gonzaga (2013), en su artículo científico, lo que implica que la tendencia actual en un sistema penal es proteger no solamente los derechos procesales, sino los derechos constitucionales, más aún, que existe códigos procesales penales que se han constitucionalizado, al incorporar garantías amparadas en la Constitución.

Dávila (2010), en la investigación “Tutela judicial efectiva y debido proceso como garantías de la supremacía de la Constitución en las audiencias del proceso penal en Nicaragua”.(Tesis para la obtención título de licenciado en derecho) en el cual concluye que el Estado, lo que implica, adherirse la posición del mecanismo que el Estado genere para proteger sus derechos no debe abarcar a derechos solamente a derechos de naturaleza legal, sino incluye los derechos constitucionales.

En el ámbito nacional tenemos a Montalva (2021), quien en su tesis sobre “La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado”. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo, al analizar como objetivo analizar la adecuada regulación de esta institución, con enfoque cualitativo, concluye que resulta ineficaz ésta figura, porque existe una errónea interpretación en el sentido de aceptar que sólo protege derechos procesales y no los derechos constitucionales, realidad que permite dar fortaleza a la realidad problemática a tratar.

Por su parte, López (2020), en la tesis “La efectividad de la tutela de derechos y la protección de los derechos fundamentales de los investigados en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2017-2018”. (Tesis para

optar el título de abogado). Universidad de Huánuco. Al desarrollar el objetivo sobre la eficacia de ésta figura en el juzgado de Tingo María, pero el inconveniente es que en su mayoría son declaradas infundadas, por cuanto, los abogados no dominan la institución jurídica en estudio.

Castillo (2018) en la investigación, “La aplicación de la tutela de derechos, destinado a cautelar los Derechos Constitucionales y las garantías otorgadas por ley al investigado, frente a vulneraciones de éstas por parte del Ministerio Público durante el proceso penal”. (Tesis de grado de Magister). Universidad Pedro Ruiz Gallo; al desarrollar el objetivo consistente en determinar la eficacia, concluye que la presunción de inocencia si debería ser protegida por ésta figura, sin embargo, existe una mala praxis en Lambayeque porque los jueces lo equiparan a una acción dilatoria de los abogados defensores.

Por su parte Tume (2019), en la investigación “La Tutela de Derecho por Infracción al Principio de Imputación Necesaria y Derecho de Defensa”. (Tesis para optar el grado académico de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego; en el desarrollo del objetivo en determinar la correcta interpretación del acuerdo plenario 2-2012/CJ-112. implicando, que se asocia a la posición que ésta institución protege derechos constitucionales y no solamente derechos procesales.

Asimismo, Condolo (2019), en la investigación respecto de “La tutela de Derechos a favor del agraviado”. (Tesis para optar el grado académico de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego; al desarrollar los fundamentos por el cual se debe ampliar la tutela en favor del agraviado, señaló en sus conclusiones que el TP del NCPP desarrolla un conjunto de garantías y derechos de índole constitucional, basados que el principio de igualdad debe ser para todas las partes, lo que implica que la Tutela de Derechos si protegería Derechos Constitucionales.

En esa misma línea, Sánchez (2019), (Tesis para optar el grado académico de abogado). Universidad Nacional de Cajamarca; tuvo como objetivo determinar las

razones que validan la naturaleza amplia de protección de la Tutela de Derechos no enumeradas en el artículo 71 del CPP2004, concluyendo como base principal que en la tutela de derecho se debe proteger los derechos de índole constitucional, en virtud de los tratados internacionales, dársele un sentido amplio de protección y aplicando un control de convencionalidad, dado que el sistema penal tiene por fin relevante garantizar la presunción de inocencia.

Quito (2019), en el mismo sentido, en la tesis sobre “La aplicación de la tutela de derecho en el nuevo código procesal penal.” (Tesis para optar el grado académico de abogado). Universidad San Pedro; en el desarrollo como objetivo, concluyendo que ésta figura no solo debe proteger derechos procesales o constitucionales sino todos los derechos que están contenidos en el Ncpp, siempre y cuando no tengan un mecanismo de protección específico.

Por su parte Torres (2019), en la tesis sobre “La tutela de derechos del Nuevo Código Procesal Penal en la función policial, Lima Norte, 2019”. (Tesis para optar el grado académico de abogada). Universidad Cesar Vallejo; concluye que la tutela de derechos protege derechos y garantías constitucionales del imputado contenido en el artículo 71 del Código Procesal Penal, denotando que ésta figura debería abarcar la protección de derechos constitucionales.

Entre las teorías que se relacionan con nuestro tema de investigación, en el sentido, que nuestra categoría de estudio como son los Derechos Constitucionales, son derechos trascendentales incorporados en la carta magna, no obstante, su nivel de protección no sólo es por medio de los ejercicios de garantía constitucional (habeas corpus o acción de amparo), sino que el artículo 71 inciso del Ncpp determina que el imputado por sí mismo o a través de sus abogados puede defender sus derechos garantizados constitucionalmente, lo que significa que el sistema procesal penal ya prevé la constitucionalización del proceso.

Al respecto García, T. (2018) refiere que la fundamentación iusfilosófica de los derechos fundamentales se traduce en tres grandes modelos o fundamentos: el primero postula que los derechos eran concebidos como límites a la acción del poder, éste modelo surge de la ilustración historicista. Los derechos son indisponibles; el segundo, que los derechos naturales son absolutos, porque son iguales para todas las personas en su estado natural; para éste enfoque iusracionalismo, es la ley y solamente la ley la que puede limitar un derecho. Los Derechos son indisponibles. señala que no hay un derecho previo basado en la historia o costumbre o en un supra derecho, sino un derecho positivo creado por el Estado, dejando se ser indisponibles los derechos, dado que, así como el estado crea el derecho, también puede limitarlos.

Marcone (2005) señala que el derecho es una expresión iuspositivista, porque es un conjunto de normas emitidas por el poder estatal. Entre sus representantes está Kelsen (2009), quien postula que los derechos fundamentales establecen límites para evitar excesos por parte del poder que enviste el estado, protegiendo a las personas de las intervenciones estatales. Precisando que éstos derechos nacen en 1770 en Francia, con el nombre de libertadas y luego ya adquirieron la denominación actual.

En ese sentido, el Estado tiene un deber constitucional de garantizar la eficacia y satisfacción de los derechos de la persona, derivado del apartado 44 de la Constitución, en tal sentido, si bien el apartado 71 inciso 2 del NCPP sólo enumera derechos procesales, y no desarrolla un catálogo legal de derecho constitucionales que se podría proteger mediante la tutela de derechos, esto no implica, que la ley procesal penal los cree, sino que éstos existen en la Constitución, quien lo ha positivizados por lo que deben ser protegidos dado la vigencia del Estado Constitucional de Derecho, según art. 51 de la Constitución.

Igualmente, tenemos la Teoría del Garantismo, que surge de la necesidad del Estado de proteger a la comunidad y resguardar los derechos de los imputados. Palermo (2021) señala que no debe existir contradicción entre política criminal y

derechos humanos. Por lo que un derecho procesal debe garantizar los derechos del imputado, generando espacios mínimos de discrecionalidad en la persecución penal.

Luigi Ferrajoli (1989) señala que el derecho penal en tiempo de crisis política, asume un rol preponderante, generando políticas criminales de emergencia con restricción de derechos, por lo que las garantías cumplen un rol de condicionar el ejercicio del ius puniendi, siendo una de ellas la Tutela de Derechos. En ese contexto, la mejor garantía de un proceso penal es la Constitucionalización del mismo, razón por el cual el artículo I inc. 3 del TP del NCPP prescribe que las partes intervendrán en igualdad de condiciones, respetando los derechos previstos en la Constitución, denotando que el proceso penal, más que un instrumento del ius puniendi, es también, una garantía ante cual exceso o abuso de poder en el seguimiento penal, siendo la protección de derechos la materialización de esa garantía.

No obstante, existe también la Teoría Legalista, como una expresión del positivismo jurídico, en el sentido, se determina que la Tutela de Derechos sólo abarca lo que la ley procesal penal expresamente señala, que, por su regulación y ejercicio dentro del proceso penal, son de naturaleza procesal. En esa línea Paulson, S. (2012), sostiene que el único derecho es el escrito. Por su Viola (2020), indica que los juzgadores deben desechar todo formalismo entre el derecho y la justicia para resguardar lo que es jurídicamente más justo, es decir, lo importante para el logro de la verdad y la justicia.

En cuanto al tema de los derechos constitucionales, la Corte Constitucional, en esencia, “no se agotan en el Capítulo I de la Constitución, Capítulo I, que se llama enumeración exhaustiva de los derechos fundamentales”, sino mediante normas indirectas o no enumeradas, todos los derechos fundamentales están determinadas. nuevamente, los derechos constitucionales, siempre que la propia constitución incluya en el ordenamiento constitucional no sólo los derechos expresamente previstos en su texto, sino también todos aquellos que se

deriven indirectamente de los mismos principios y valores como base histórica y doctrinaria”, haciendo del derecho constitucional el derecho fundamental a recibir una solicitud, por lo que resulta importante lo manifestado debido a su información relevante; y, ante ello se encuentra plenamente identificado en el proceso recaído en el.(Expediente N.º 1417-2005-PA/TC- caso Anicama Hernández.

Caro (2006), señala que los "derechos fundamentales" son derechos públicos subjetivos garantizados en la Constitución, para la realización del ser humano, constituyen el pilar de un Estado de Derecho, limitados por otros derechos, siendo protegidos mediante garantías y oponible al Estado. Los "derechos fundamentales procesales", posibilitan la aplicación directa o indirecta en el proceso.

Agregando el TC que un Estado Constitucional y Democrático de derecho, por lo tanto, en ella se precisa que existe una posibilidad si existe una gratitud y protección de los derechos fundamentales de las personas, por su naturaleza son subjetivos y objetivos. La primera se enfoca, no solamente, en proteger de las intervenciones injustificadas, arbitrarias de Estado y de terceros; y exigir Estado determinadas prestaciones. La segunda, se concentra en evidenciar su legitimación del derecho, porque engloban valores e intereses que estructuran un estado (Exp. N° 3330-2004-AA/TC- caso Ludesminio Loja Mori).

Caro (2006) señala que los derechos constitucionales se traducen en el proceso penal, entre ellas tenemos: a.- La presunción de inocencia; b.- La tutela jurisdiccional efectiva; c.- El derecho a la defensa; d.- El debido proceso. Y las garantías específicas son aquellas derivadas, las mismas que a continuación señalamos; a: 1.- Igualdad de Armas; 2.- igualdad ante la ley, 3.- inmediación; 4.- inviolabilidad de domicilio; 5.- derecho a un juez natural; 6.- valoración de a prueba prohibida, etc. Bajo dicha óptica, según Ferrajoli (2008) se han construido sistemas procesales en el ámbito penal.

Entre los derechos constitucionales, el cual ha generado hoy en día una debate sobre su protección, mediante la tutela de derechos es la Presunción de Inocencia,

en el sentido, que gran parte de la judicatura, afirma que ésta garantía constitucional, es protegida al momento de expedir sentencia, por lo que no estaría protegida por la tutela de derechos, cuya naturaleza jurídica, de tal forma, los jueces omiten tener en cuenta que la presunción de inocencia, en el procedimiento legal se comporta mediante una exigencia por reglas. Villegas (2013) sostiene que la Presunción de inocencia, constituye una pauta de tratamiento, de juicio, como principio y regla probatoria.

Aguilar (2015) sostiene que la primera regla impone el deber de ser considerado, el imputado como inocente, hasta no existir una decisión firme. Nieva, (2016) indica que “La presunción de inocencia” evita falsas imputación, dado que exige suficiencia probatoria para ser desvirtuada. En esa misma línea, Castillo (2018) postula que el inciso 1 y 2 del artículo II del TP del NCPP, en líneas generales, el estado legal de inocencia de la persona investigada debe ser respetado mientras continúa el juicio, y esa persona debe presumirse inocente hasta que se pruebe su culpabilidad y rinda cuentas por causa justificada. y antes del juicio final conforme a lo estipulado.

Igualmente, la Presunción de Inocencia, como regla de tratamiento, sobre todo del procesado dentro del proceso penal, de conformidad con el apartado 2, inciso 24, acápite h de la carta magna, consagra que la prohibición de tratos inhumanos o degradantes en un proceso penal, al exigir un respeto humanitario, derivado de su dignidad humana.

En esa línea se tiene que la dignidad, en la sentencia del TC español N° 37/2011, de 28 de marzo en el FJ 4 precisa que “as disposiciones constitucionales sobre derechos fundamentales y libertades civiles no son exhaustivas para reconocerlos, pero además pueden incluir requisitos para los legisladores en su trabajo continuo de creación de sistemas legales, es por ello que se puede indicar y, tal es así que en el expediente Exp.N°00039- 2018-4-5201-JR-PE-02, La Sala de Apelaciones del Sistema Especializado de Corrupción de señaló que debe realizarse un control de derechos, pero de manera residual.

Al respecto el Tribunal Constitucional, sostiene que la Dignidad de la persona es un valor y constitucional, que trasmite valores inherentes a la persona, siendo un dinamismo, un parámetro y fuente de los derechos fundamentales; (STC 10087-2005-PA, FJ 5).

En el proceso de Luna Gálvez, congresista de la república, promovió una tutela de derechos por afectación a la presunción de inocencia durante la investigación de un delito, en el sentido que la fiscalía presentaba el caso con un eslogan o frase “los gánsteres de la política”, surgiendo la polémica si era viable promover una tutela de derechos, surgiendo dos posiciones, la primera de ella considera que sí, y la segunda que no, argumentando que no está advertido en el apartado 71 del CPP. Sobre lo particular, considero que se debería proteger los derechos que no están reunidos en el apartado 71 del NCPP, pero que si están en la Constitución. Para tal efecto, el Juez, en el exp. N° 00011-2020-9-5002-JR-PE-03, declaró fundado la tutela derechos debido a que el nombre del caso “Los Gánster de la política” afectaba la dignidad del ex congresista procesado José Luna Gálvez y la Presunción de Inocencia, dado que el inciso 1, del art. 71 del CPP dispone que el acusado puede defender sus derechos constitucionales y legales por sí mismo o por medio de sus abogados.

Igualmente, según el acuerdo plenario 04-2010-CJ/116 las audiencias de custodia, en cambio, quedan suspendidas, y es deber del juez de instrucción proteger los derechos fundamentales de las partes y, por ende, los derechos fundamentales del imputado, e incluso el título lesivo previsto en el artículo VII. del CPP, que se interpreta en sentido amplio y prohíbe por analogía, salvo perjuicio, la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y las disposiciones del artículo X que establece un título temporal prevalecen sobre las demás disposiciones del CPP y se utilizarán como base para interpretación.

Igualmente tenemos que la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia en el auto de apelación A.V. 05-2018- “1”, desarrolla que la tutela de derechos no

se reduce a los derechos enumerados en el inciso 2 del artículo 71° del NCPP, sino se extiende a los derechos constitucionales.

En cuanto a derechos procesales, la Casación 591-2015- Huánuco, al diferenciar entre prueba prohibida e irregular, señaló que hay normas procesales que protegen derechos constitucionales y normas que protegen derechos procesales; señalando que los Derechos Procesales regulan un ámbito más específico derivado de un derecho fundamental, son aquellos derechos que tienen aplicación directa o indirecta en el proceso, son aquellos que nacen en una investigación penal.

Al respecto tenemos según el artículo 71 inciso 2 del NCPP enumera de tal forma un conjunto de derechos procesales entre ellas está: (a) conocimiento de los hechos imputados, (b) conocer el motivo de la detención, (c) notificación de la detención, (d) derecho de realizar una llamada (e) designación de la persona o institución a la que debe comunicarse de su detención y en forma inmediata, (f) Privacidad en la entrevista con su defensa, (g) abstención de declarar, (h) tener abogado defensor, (i) prohibición de trato inhumanos, (j) sufrir restricciones ilegales, (k) ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Analizado los derechos constitucionales y procesales, corresponde desarrollar el tema de la Tutela de Derechos, como mecanismo de defensa, al respecto, se tiene que el artículo 71.4 del Código Procesal Penal, lo regula “como la posibilidad jurídica instrumentalizada como mecanismo de protección por parte del imputado y lo dispone para para hacer respetar una serie de derechos en un proceso penal, ante una imputación penal formulada por parte del Ministerio Público. En ese contexto la Tutela de Derecho han sido desarrollada en el Acuerdo Plenario N°4-2010/CJ-116 al señalar que tiene el carácter residual, dado que es a través de la Tutela de Derecho se puede cuestionar los requerimientos ilegales que vulneran derechos fundamentales relacionados con los enumerados en el artículo 71.2

inciso a) al f) del Código Procesal Penal, y residualmente cuando el ordenamiento procesal no especifique un camino determinado para la reclamación de un derecho afectado”; (Coaguila, 2016).

Neyra (2015), señala que el rol de la tutela juega un papel muy relevante cuando para los jueces de investigación preparatoria, por el rol que tiene. Frisancho (2015) Convocar la denominada tutela de conformidad con el artículo 71. CPP 4, que se convirtió en el principal mecanismo de defensa de los imputados. Bazán (2014) afirma que la protección de derechos es un mecanismo del que disponen los imputados en los casos en que se vulneran sus derechos. Espinoza (2022) afirma que la tutela bajo el nuevo Código Procesal Penal es una institución muy nueva. Gimeno (2016) argumenta que cuando los fiscales asumen responsabilidades investigativas, esto no significa remover al juez de instrucción o juez de libertad bajo fianza, de lo contrario se reducen las funciones judiciales; mantener la competencia en todos los asuntos.

Alva (2014) El nuevo Código Procesal penal del periodo 2004 define la tutela de derechos como un sistema muy novedoso, por tanto la tutela como sistema jurídico asegura la tutela de los derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de investigación: Es básica. Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. Argumentan que la investigación básica se ocupa de la creación de conocimiento y teoría (p. XXIV). Su objetivo es revelar las teorías existentes sobre la protección jurídica desde una perspectiva constitucional y del derecho penal.

Diseño de investigación. - estudio de casos, dado que se analizará resoluciones de Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, de tal manera que han resuelto solicitudes de tutela de derechos para efectos de explicar si dicho órgano jurisdiccional asume la posición que ésta proteger derechos constitucionales o solamente derechos procesales.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Gómez (2006) señala que las categorías es un concepto que abarca unidades de estudio con caracteres similares, vinculados entre sí; juntar ideas, teorías y expresiones.

Las categorías de estudio son: a.- Derechos Constitucionales; y b.- Derechos Procesales

Respecto de la categoría Derechos Constitucionales tenemos como sub categorías: 1.- Los derechos fundamentales. 2.- presunción de inocencia

En relación de la categoría Derechos Procesales, tenemos como sub categorías: 1.- Naturaleza jurídica; 2.- Tutela de derechos.

3.3. Escenario de estudio.

Nacional, dado que, se estudiará las decisiones sobre tutela de derechos que ha resuelto la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-

2021, sobre casos mediáticos, emblemáticos de competencia a nivel nacional.

3.4. Participantes

El trabajo investigativo estuvo conformado por especialistas destacados a partir de 3 expertos en el tema, 1 Juez, 1 fiscal y 1 abogado, de gran trayectoria y experiencia que se detalla en el siguiente cuadro

- Ricardo B. Gonzales Samillan, Mag. en Derecho Penal y Procesal Penal., Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Descentralizada de Juanjuí, con 13 años de experiencia.
- Sara Panduro Hoyos, Doctora en Derecho Penal y Procesal Penal, Fiscal Penal, con 7 años de experiencia.
- Pedro Arcos Vásquez, Mag. en Derecho Penal y Procesal Penal, Abogado Penalista, estudio privado, con 8 años de experiencia.

Igualmente se analizan los siguientes casos:

- Caso Castañeda Losio
- Caso Pedro Pablo Kuczynski
- Susana Villarán
- Caso Nadine Heredia
- Caso Humala Tasso

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas. - consisten en la recopilación documental, lectura de doctrina, leyes, jurisprudencia sobre la tutela de derechos y que derechos protege; igualmente el análisis de fuente documental, que en opinión de García (1984) lo define como un proceso mental objetivo, para individualizar y comprender los documentos y convertirlos en productos.

Asimismo, la entrevista de expertos, según Tamayo (2007) consiste en el diálogo voluntario con el sujeto investigado, a fin de recabar. Bueno (2003) lo conceptualiza como un parámetro verbal del entrevistador y un respondiente. Quintana (2006) lo postula como una técnica personal y estructurada, con preguntas.

Entre los Instrumentos tenemos Guía De Análisis Documental, aplicado para analizar las resoluciones sobre tutela de derechos que ha emitido la CSNJPE, 2019-2021. Salkind (2011) brinda importancia al estudio bibliográfico o documental, para el cual la guía permite recabar información relevante al tema. Por otro lado, las guías de entrevista se utilizan como herramienta para la realización de entrevistas. Acreditar al estudiante de tesis como el autor de ambas herramientas utilizadas en la investigación.

3.6. Procedimientos

En primer lugar, se recopiló información sobre este tema de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo Penal Especializado del Estado, 2019-2021 en materia de protección de derechos, cuya “información se encuentra contenida en la página oficial del TC y antes de acostarse”, luego libros, revistas y artículos científicos, formando una matriz de clasificación a priori y luego seleccionando la información Según Behar (2008), la recolección de datos involucra una amplia gama de técnicas y herramientas que conducen al correcto uso del sistema de información por parte de los tesisistas. Además, se debe tener en cuenta que, se utiliza un procedimiento de categorización de la información recopilada y analizada, que luego se divide en categorías y subcategorías para actividades apropiadas con las categorías. Finalmente se infiere que en el procesamiento de los resultados se utilizaron varios métodos de triangulación (teorías, autores, estudios, etc.), los resultados obtenidos como resultado a través del sistema hermenéutica fueron analizados y discutidos para diferenciar las hipótesis.

3.7. Rigor científico

El rigor científico de la investigación se verifica por el cumplimiento de la “Credibilidad”, en el cual se contrastó mediante el análisis legal y jurisprudencial de las decisiones del TC y la CS y Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, información que está consignada

en sus sitios oficiales, de libre acceso al lector, constando verificar la veracidad de la información.

Transferibilidad: (validez externa), se materializa, por cuanto, los resultados se preparan para el imputado, para que luego de leer e interpretar la información, se encuentran fundamentados a diversos casos judiciales en la vida cotidiana.

Consistencia: debido en la parte discutiva de los resultados se encuentra aplicado la triangulación del exhaustivo análisis de teorías, Investigaciones o de resultados con la fundamentación de los juzgadores de la CSNJPE, TC Y CS, quienes gozan de prestigio académico, siendo notorio su trayectoria verificable en las páginas web de las instituciones. Igualmente se aplicó la triangulación múltiple.

Confirmabilidad, en el sentido que la información fue recogida en instrumentos validados por expertos y la información contenidos en las ejecutorias supremas son documentos públicos.

3.8. Método de análisis de la Información

El hermenéutico, dado que permite, mediante la lectura, explicación y la traducción, utilizar habilidades y procedimientos intelectuales para conseguir la perspicacia del texto para interiorizar conocimientos en la disciplina (Quintana, L. Hermida, J. 2019)

En el presente caso, se realizó el análisis de las sanciones, procedimientos y leyes “nacionales e internacionales, así como las normas constitucionales de procedimiento penal, han sido interpretadas para determinar soluciones al objeto de estudio”. Lo cual condujo a un trabajo productivo legal – social.

3.9. Aspectos éticos

El estudio se centró en los siguientes principios éticos fundamentales: la independencia, en un contexto en el que los participantes buscan el consentimiento informado, a través de un permiso por escrito, y el respeto a

la libre determinación de las opiniones de quienes colaboraron con nosotros en el estudio. Con el fin de evitar daños físicos o psicológicos a los participantes en los cuestionarios elaborados para las entrevistas, se fomenta la participación con carácter informativo y, en este sentido, la información que se les proporciona, asegura a los participantes que la información que proporcionan no será utilizada. contra ellos o utilizados para cualquier propósito no académico. Sobre la dignidad, ya que incluye tratar a los participantes como seres independientes y tomar una decisión voluntaria de participar en la investigación, sin riesgo de represalias o trato sesgado. Equidad, los participantes son tratados como iguales durante su participación y son elegidos de manera justa, sin discriminación ni prejuicios. Asimismo, se respeta la confidencialidad, ya que tienen la facultad de elegir, si la información sobre el tema se mantiene en un nivel de reserva, para permitir que las dudas se aclaren fácilmente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1 Objetivo Específico 1: Configuración de los Derechos Constitucionales.

Tabla1: Derechos Constitucionales en la Tutela de Derechos

Entrevistado	Ricardo B. Gonzales Samillan	Sara Panduro Hoyos	Pedro Vásquez	Arcos
<p>Acreditación</p> <p>A su criterio ¿cuál considera usted, que es la función esencial de la tutela de derechos, en el proceso penal?</p> <p>Desde su experiencia, ¿cuál es su evaluación en cuanto a la naturaleza de la tutela de derechos, en términos de si esta tiene una connotación procesalista o constitucionalista?</p>	<p>Magister en Derecho Penal, Juez Superior de la CSJSM, Docente de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal- UCV</p> <p>La función esencial de la tutela de derechos es la protección de los derechos procesales y constitucionales que no tengan un mecanismo de control judicial.</p> <p>La tutela de derechos tiene una connotación constitucional, en base al art. 71 inciso 1 y l inciso 3 del NCPP</p>	<p>Doctora en Derecho, Fiscal Penal- Fiscalía Mixta de la Banda de Shilcayo.</p> <p>La tutela protege los derechos enumerados en el inciso 2 del artículo 71 del NCPP</p> <p>Su naturaleza es de carácter constitucional, pero protege derechos procesales de índole constitucional.</p>	<p>Magister en Derecho Penal, Abogado litigante en materia penal.</p> <p>La función es proteger los derechos del investigado, los mismos que muchos de ellos tienen naturaleza procesal y otros de carácter constitucional</p> <p>La naturaleza de la Tutela de Derechos, es constitucional en virtud del art. 71 inciso 1 del NCPP</p>	
<p>En su opinión, ¿Cuál sería el alcance de la tutela de derechos, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales, dado que existe una relación explícita de los mismos en el artículo 71 del Código Procesal Penal?</p>	<p>Deben ser residual en el sentido que su protección está condicionada a la inexistencia de un instrumento idóneo que garantice su control.</p>	<p>Abarca su protección de derechos procesales constitucionales, pero taxativamente indicados en el inciso 2 del artículo 71 del NCPP.</p>	<p>Quedan abarcados por el inciso 1 del artículo 71 del NCPP, en el sentido, que si bien el artículo 2 de dicho articulado menciona un conjunto de derechos, sin embargo, no excluye, los derechos constitucionales, como objeto de protección</p>	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En la tabla 1 se describe las opiniones de los expertos relativos a lo que los derechos que son objeto de amparo en la tutela de derechos, precisando que

la figura de la tutela protege ambos derechos (procesales y constitucionales), pero agregando que están supeditados al carácter residual y taxativo de los mismos. Agregando que la forma en que la tutela de derechos tiene naturaleza constitucional, sin embargo, al definir el carácter taxativo de la misma lo conceptualizan con los derechos enumerados en el artículo 71 inciso 2 del NCPP, en consecuencia, consideran que los derechos constitucionales sin están configurados en la tutela de derechos en aplicación del artículo 71 inciso 1 del NCPP.

4.1.2. Objetivo Específico 2: La configuración de los Derechos Procesales en Tutela de Derechos

Tabla2

Derechos Procesales en la Tutela de Derechos

Entrevistado	Ricardo B. Gonzales Samillan	Sara Panduro Hoyos	Pedro Vásquez	Arcos
Acreditación	Magister en Derecho Penal, Juez Superior de la CSJSM, Docente de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal- UCV	Doctora en Derecho, Fiscal Penal- Fiscalía Mixta de la Banda de Shilcayo.	Magister en Derecho Penal, Abogado litigante en materia penal.	
Desde su punto de vista, ¿considera usted que la Tutela de Derechos, al tener la calidad de residual para su procedencia, los derechos que protegen deberían estar expresamente enumerados en el Código Procesal Penal?	Considero que la taxatividad de los derechos, no es un buen criterio delimitador de los derechos que deben ser protegidos por la tutela de derechos, suficiente el criterio de residual para que el juez califique su procedencia, pero siempre abarcando la tutela de los derechos procesales y constitucionales	Ya existe una enumeración de derechos, contemplados en el artículo 71 inciso 2 del NCPP, evitando el uso indiscriminado de ésta figura.	Considero que no debe existir un número cerrado de derechos que debe proteger la tutela, porque el inciso 1 del artículo 71 al señalar que también se protege derechos constitucionales, éstos no son un bloque cerrado, sino que están en constantes evolución e interpretación; por lo que de existir un catálogo deben ser de carácter enunciativo.	
Desde su experiencia, ¿cómo evalúa la afirmación en cuanto a que “la Tutela de Derechos sólo	Es una interpretación legalista errada porque el inciso 1 del artículo 71 del NCPP expresamente, señala que su ámbito de protección son derechos constitucionales y no solamente derechos	Es una afirmación que ha sido producto de la interpretación efectuada por la Corte Suprema al señalar como derechos protegidos, los enumerados en el art.	La tutela de derechos no sólo salvaguarda facultades procesales, sino que se extiende al ámbito de los derechos constitucionales, y la norma del inciso 1 del art. 71 del NCPP es	

protege derechos procesales”?	procesales. Precisando que el enfoque procesalista deriva a una mala aplicación e interpretación de los AP N° 04- 2010-CJ-116 y N° 02- 2012-CJ-116.	71 inciso 2 del NCPP, sin embargo, dichos derechos son derechos procesales de naturaleza constitucional	clara; no debería tener mayor problema en su aplicación.
-------------------------------	---	---	--

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: el cuadro 2 los expertos asocian la vigencia de los derechos procesales, como derechos objeto de amparo de la tutela de derechos, con el criterio de Taxatividad, en el sentido, que la exigencia de citado criterio, implica de tal forma que los derechos que son objeto vía tutela de derechos, son aquellos que taxativamente están enumerados en el artículo 71 inciso 2 del NCPP, lo que evidencia que la taxatividad fundamenta la postula procesalista, que solamente derechos procesales son viables alegar en la tutela. En ese contexto, afirman que los derechos procesales están configurados en la tutela derechos, en base al criterio de taxatividad contenido en el artículo 71 inciso 2 del NCPP.

4.1.3.- Objetivo específico 3: Criterios de la CSNJPE, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos

Tabla 3: Caso Pedro Pablo Kuczynski Godard

Breve descripción del caso: Se solicitó tutela de derechos a fin de que se ordene que la Fiscalía informe sobre la finalidad y debida anticipación, de las declaraciones testimoniales programadas, como actos de investigación.					
Materia	Motivo: Tutela de Derechos Procesales	Motivo: Tutela de Derechos Constitucionales	Decisión	Análisis	Relevancia Jurisprudencial
Exp. 19-2018 Apelación de auto de tutela de Derechos Pedro Pablo Kuczynski Godard	Tutela de derechos Procesales Se ha vulnerado el derecho de defensa, dado que el fiscal ha programado ocho		Confirmar resolución que declara fundada tutela de derechos	Sostiene, que, por el carácter residual, solo se pueden promover, en la audiencia de tutela, Alegaciones ilegítimas que vulneren	Asume la tesis que la tutela de derechos protege derechos constitucionales que no tiene una vía de denuncia o control judicial

Jueces: Salinas Siccha Guillermo Piscoya Angulo Morales 15/01/2020	testimoniales, sin haber precisado su pertinencia, utilidad y conducencia.	derechos fundamentales relacionados con los enumerados en el artículo 71, incisos 1 a 3 del Código Procesal Penal. Se viola el derecho del imputado a la defensa, si está dispuesto a aceptar el testimonio sin determinar su idoneidad, utilidad y conducta.
--	---	---

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: La resolución antes citada, al describir los derechos que protege, la tutela, hace extensiva que también a los derechos constitucionales, en mérito al artículo 71 inciso 1 del NCPP.

Tabla 4: Caso Nadine Heredia

Breve descripción del caso: Nadine Heredia promueve tutela de derechos, por no estar debidamente precisada la imputación fáctica del delito de colusión, lo que vulnera, la eficacia de la defensa, legalidad procesal y tutela jurisdiccional efectiva.

Materia	Motivo: Tutela de Derechos Procesales	Motivo: Tutela de Derechos Constitucionales	Decisión	Análisis	Relevancia Jurisprudencial
Expediente 3-2017 Apelación de auto de tutela de Derechos Nadine Heredia Alarcón		Tutela de derechos Constitucionales . Señala que existe una indebida interpretación de los derechos que pueden ser salvaguardados vía tutela, en el sentido, que no	Confirmar resolución que declara improcedente tutela de derechos	Precisa que la Tutela de derechos, abarca también la protección de los derechos constitucionales, y no solamente los derechos procesales como afirmó el a quo. Indicando la Sala, que el ámbito de los derechos salvaguardados por la tutela, se han flexibilizado.	Se aprecia que la Sala indica que los derechos, objeto de protección se han flexibilizado, dando entender que también abarcaría la protección de los derechos constitucionales.

Jueces: Salinas Siccha Enríquez Sumerinde Angulo Morales 18/11/2019	puede limitarse su ámbito de acción a la lesión de los derechos informativos del artículo 71 inciso 2 del NCPP, sino que abarca el inciso 1 cuando hacen referencia a "los derechos que la constitución y las leyes reconocen al imputado". Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la defensa eficaz y afectación de Principio de Imputación Necesaria.	Que, la taxatividad de la tutela de derechos se relaciona con su naturaleza residual, dado que no se puede proteger todos los derechos que le asisten al investigado, caso contrario, se cuestionarían irracionalmente las actuaciones del Estado en su búsqueda de la verdad, como fin del proceso penal.	Sin embargo, luego señala que la tutela de derechos tiene un carácter taxativo de la misma, lo que implica que sólo abarca los enumerados en el artículo 71 inciso 2 del NCPP.
---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En el cuadro 4 se describe de una forma precisa la Corte Nacional si bien en un primer momento, pretender argumentar que la tutela protege derechos constitucionales, sin embargo, al resolver aplicar el criterio de taxatividad, exige que los derechos estén enumerados en el artículo 71 inciso 2 del NCPP, lo que, asociarse a la teoría procesalista.

Tabla 5: Caso César Acuña

Breve descripción del caso: Se postuló que la fiscalía no había precisado debidamente los hechos imputados y se había vulnerado la motivación de las decisiones fiscales.					
Materia	Motivo: Tutela de Derechos Procesales	Motivo: Tutela de Derechos Constitucionales	Decisión	Análisis	Relevancia jurisprudencial
Exp. 17-2021 Apelación de auto de tutela de Derechos Cesar Acuna Peralta			Revocan resolución impugnada y reformándola declaran	La Sala señaló que la motivación de las decisiones fiscales, no es objeto de amparo, vía tutela de derechos. La tutela, al ser residual, y su carácter	La relevancia de la decisión judicial, consiste en afirmar que la tutela al tener le carácter taxativo, implica que

Jueces: Condori Fernández Carcausto Calla Sologuren Archante 1° Sala 23/11/2021	Tutela de Derechos Procesales Se alega la vulneración del Derecho de Defensa en su manifestación a una imputación necesaria en las diligencias preliminares	Fundada Tutela de Derechos	residual, sólo protegen los derechos enumerados exclusivamente o taxativamente en la lista en el artículo 71, exclusivamente, los derechos indicados en el inciso 2 del art. 71 2 del NCPP (FJ 2.1.4 y 2.1.5). La falta de precisión de los hechos se protege bajo el principio de imputación necesaria (Derecho de defensa) y no por medio del deber de motivación.	los derechos, objeto de protección, son los enumerados en el art. 71 inciso 2 del NCPP.
--	--	-------------------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En el cuadro 5 sucede lo mismo que lo explicado en el cuadro 4, dado que la exigir la taxatividad del derecho en la norma, evidencia que la tutela sólo protege derechos procesales, enumerados en el artículo 71 inciso 2 del NCPP.

Tabla 6: Caso Castañeda Lossio

Breve descripción del caso: El imputado postula la vulneración de la Presunción de Inocencia, dado que el fiscal ha brindado entrevista a medios de comunicación, siendo reservada la investigación.					
Materia	Motivo: Tutela de Derechos Procesales	Motivo: Tutela de Derechos Constitucionales	Decisión	Análisis	Relevancia jurisprudencial
Exp. 23-2019 Apelación de auto de tutela de Derechos Castañeda Losio Jueces: Salinas Siccha	Tutela de Derechos Procesales. Vulneración de los principios de presunción de inocencia, defensa y reserva de la		Confirmar resolución que rechaza liminalmente la solicitud de Tutela de Derechos improcedente tutela de derechos	Sólo se puede cuestionar los requerimientos ilegales que vulneran derechos fundamentales relacionados con los enumerados en el artículo 71 del CPP.	Postula el carácter taxativo y residual de la Tutela de derechos, al señalar que carácter enumerativo de los derechos del art. 71 inciso 2 del NCPP es un número cerrado.

Enriquez Sumerinde Angulo Morales	investigación preliminares	La tutela de derechos sólo protege una lista cerrada o limitada de derechos, por lo que, aquellos derechos constitucionales vulnerados, si tienen vía propia no pueden ser amparados.
24/08/2020		

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En el mismo sentido que en el cuadro 4 y 5, en el cuadro 6, desarrollan exigir el criterio de la taxatividad del derecho en la norma, lo que evidencia que la tutela sólo protege derechos procesales, enumerados en el artículo 71 inciso 2 del NCPP.

Tabla 7: Caso Vicente Díaz Arce

Breve descripción del caso: El imputado solicita se realice un control convencional de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, dado que los hechos imputados son falsos.					
Materia	Motivo: Tutela de Derechos Procesales	Motivo: Tutela de Derechos Constitucionales	Decisión	Análisis	Relevancia jurisprudencial
Exp. 350-2015 tutela de derechos planteado por la Defensa Técnica del imputado Vicente Díaz Arce		Tutela de derechos, señalando que la imputación formulada en su contra sería falsa	Infundada Tutela de Derechos	Señala que en el FJ 5.5, La Casación N° 943-2919 precisó que la tutela de derechos protege: 1) El derecho a investigar derechos. 2) el derecho a instrumentar, el derecho a defender según procedimientos específicos. 3) El derecho a no ser sometido a medios o métodos no especificados que induzcan o alteren su libre albedrío o restrinjan indebidamente su libertad. 4) El derecho a la evaluación médica.	La relevancia de la decisión está en precisar que los derechos protegidos en la tutela es una numero clausus, es decir, solamente, los que están enumerados en el artículo 71 inciso 2 del NCPP, lo que se denomina e carácter
Richard Concepción Carhuancho					
4/06/2021.					

Asimismo, FJ 5.8 establece que el número no puede estar fuera del rango fijado por la NCPP, tratándose de la regla del *numerus clausus*, que define claramente la presunción enumerando el derecho al apartado 71(1) de la NCPP. Que la falsedad de la imputación, no se puede ventilar, vía tutela de derechos, dado que, existe un *numerus clausus* de derechos protegidos. taxativo de la misma.

Fuente: Elaboración propia.

Interpretación: En el cuadro 7, al precisar el número *clausus* de los derechos protegidos en la tutela de derechos, implica asociarse al criterio de la taxatividad de los derechos, lo que evidencia la postura de la tesis procesalista.

Tabla 8: Entrevista de expertos

Entrevistado	Ricardo B. Gonzales Samillan	Sara Panduro Hoyos	Pedro Vásquez	Arcos
Acreditación	Magister en Derecho Penal, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Docente de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal- UCV	Doctora en Derecho, Fiscal Penal- Fiscalía Mixta de la Banda de Shilcayo.	Magister en Derecho Penal, Abogado litigante en materia penal.	
Desde su amplia experiencia ¿ Tiene conocimiento de cuáles son los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos.	Los criterios que la CSNPE han asumido son: Que la tutela de derechos protege los derechos del inciso 2 del artículo 71 del NCPP. Que éste catálogo de derechos son un número cerrado. Que la tutela es de carácter residual.	Los criterios asumidos por la CSNPE son adherirse a una posición de proteger derechos que estén taxativamente enumerados en el inciso 2 del artículo 71 del NCPP	Los criterios que aplica son el carácter residual de la tutela y taxativo de los derechos del inciso 2 del art. 71 del NCPP	

En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los criterios esgrimidos en los diversos pronunciamientos expedidos por la CSNJPE, en términos de razonabilidad para correcta aplicación de Tutela derechos en el proceso penal	La CSNJPE no ha brindado criterios razonables para una correcta protección de derechos constitucionales, a través de la tutela de derechos, asumiendo un rol procesalista	La aplicación de la figura de la tutela de derechos por la CSNJPE, ha sido razonable en el aspecto del carácter residual de la tutela pero considero que el criterio de la taxatividad no es prudente, porque los derechos a proteger no derivan del inciso 2 sino también del inciso 1 y 3 del art. 71 del NCPP	Los criterios no son razonables, porque si bien estoy de acuerdo con el carácter residual, pero no con el carácter taxativo de los derechos a proteger, porque el inciso 1 del art. 71 también protege derechos constitucionales
---	---	--	--

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En el cuadro 8, los expertos han señalado que la Corte Nacional de Justicia Penal Especializada, adopta un criterio procesalista, dado que exige como presupuesto para aplicar la tutela de derechos, el carácter residual y taxativo de la misma, no habiendo problemas con el primer criterio, mas sí con el segundo, porque la taxatividad implica que los derechos estén expresamente señalados en la ley; y en el caso serían los derechos del artículo 71 inciso 2 del NCPP.

4.1.4.- Objetivo General: Forma que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada ha venido resolviendo, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales y procesales, vía tutela derechos, 2019-2021.

Tabla 9: Rol de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada en tutela de derechos

Entrevistado	Ricardo B. Gonzales Samillan	Sara Panduro Hoyos	Pedro Vásquez	Arcos
Acreditación	Magister en Derecho Penal, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Docente de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal- UCV	Doctora en Derecho, Fiscal Penal- Fiscalía Mixta de la Banda de Shilcayo.	Magister en Derecho Penal, Abogado litigante en materia penal.	
¿La Corte Superior Nacional de Justicia en su ámbito de justicia especializada penal, que relevancia tiene sus decisiones en el	Sus decisiones tienen un impacto nacional, dada su competencia única, su carácter de especializada, la	La relevancia está en que es una Corte única a nivel nacional, que especializada en delitos, en el cual está involucrados altos	Su relevancia está en la complejidad de los casos y su carácter mediático de los mismos.	

sistema procesal penal peruano?

complejidad y lo mediático de los casos.

funcionarios de gobierno, generando una expectativa social, jurídica y académica en sus decisiones

En su opinión, ¿cuál ha sido el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia especializada penal, en resguardo de los derechos del imputado mediante la figura de la Tutela de Derechos?

El rol asumido por la CSNJPE en el ámbito de proteger los derechos del imputado, ha sido desde un enfoque legalista o procesalista, dado que delimita, como objeto de amparo de la tutela de derechos, los taxativamente enumerados en inciso 2 del art. 71 del NCPP.

El rol asumido por la CSNJPE ha sido asumir la protección de los derechos de los imputados conforme al art. 71 inciso 2 del NCPP.

El rol de la CSNJPE no ha sido el esperado, dado que restringe la amparo de los derechos a los enumerados en art. 71 inciso 2 del NCPP, talvez debido a la complejidad de los casos, en el cual flexibiliza o pondera los derechos del imputado y el deber estatal de la persecución del delito

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En el cuadro 9, los expertos sostienen que la competencia de la Corte Nacional de Justicia Penal Especializada, es de índole nacional, siendo un órgano jurisdiccional único, que asume el conocimiento de los casos más complejos, mediáticos y graves de connotación nacional, por lo que sus decisiones son de impacto nacional, no obstante, han asumido una posición legalista o procesalista, en el tema de los derechos custodiados por la tutela de derechos. En ese sentido se tiene que la CNJPE ha venido resolviendo la tutela de derechos, adoptando el criterio de salvaguardar solamente de derechos procesales, al exigir la taxatividad del derecho enumerado en el artículo 71 inciso 2 del NCPP.

4.2.- Discusión de resultados

Dado el análisis realizado a los expertos en la materia, se ha confirmado el supuesto específico 1, de la existencia de dos posiciones, en relación del objeto de protección de la tutela, dado que los expertos Gonzales Samillan y Arcos Vásquez, , sino también los constitucionales, eso debido al proceso de constitucionalización del derecho proceso penal, verificándose que efectivamente, en el título preliminar, art. I inciso 3 del actual código adjetivo se advierte la prescripción normativa que los jueces deberán preservar que igualmente en el artículo 71 postula que el imputado puede ejercer sus derechos constitucionales en una investigación penal, por lo, que no sería coherente que la tutela de derechos no trate de proteger derechos de connotación constitucional, dado que, conforme lo afirmó Gonzaga y Dávila, en las investigaciones, detalladas en el marco histórico, el sistema penal actual no se limita a proteger solamente derechos de índole procesal, sino constitucionales, dado la vigencia de la Teoría Garantista, caso contrario, los jueces asumirían un posición legalista en la aplicación de la norma, propio de un estado legal que ya ha sido superado, por la actual Constitución Política, siendo así la vigencia del Estado Constitucional implica tutelar derechos de ésta índole, más aún dentro de un proceso penal, en el cual es el espacio más grave de restringir derechos

Si bien, en la entrevista de la experta Sara Panduro, asume una posición legal de los derechos que deben ser protegidos, vía tutela, por su carácter taxativo, sin embargo, dicha postura, conforme lo afirmó Montalva, haría ineficaz ésta figura, por una inadecuada interpretación del artículo 71 del NCPP, consecuentemente, asumiendo, la tesis de las investigaciones de López y Castillo.

2.- Los Derechos Procesales, en su configuración, han quedado abarcados su protección mediante la tutela de derechos, según los derechos enumerados en el artículo 71 inciso 2 del Código Procesal Penal.

Con relación al segundo supuesto específico, se formuló que los derechos procesales si están configurados su protección en la tutela de derechos, la misma que se deriva del criterio de taxatividad que exige la CSJE para fundar los pedidos de tutela, derechos que son de naturaleza procesal; sin embargo, conforme los sostiene Tume, existe una mala interpretación del AP 2-2012-C/116, por cuanto, la tutela de derechos, no debe tutelar cuestiones procesales, sino por la naturaleza constitucional del sistema penal peruano, debe privilegiar también los derechos constitucionales. Ampliando la discusión del tema, debemos precisar, que la tesis procesalista, bajo el enfoque de Paulson, consideran que la taxatividad de los derechos postulados en los Acuerdos Plenarios 4-2010-CJ/116 y 02-2012-CJ/112, son normas de cumplimiento obligatorio, no obstante, conforme lo postula Viola, los jueces deben abandonar todo formalismo legal y preservar lo que es más justo, dado que los derechos constitucionales, al ser derechos fundamentales, según Caro, son derechos públicos subjetivos que imponen un límite al ius Puniendi estatal.

Igualmente, examinado los casos, César Acuña, Castañeda Losio y Vicente Díaz Arce, se tiene que los jueces de la CSNJPE, asumen una posición positivista o legalista de la tutela de derechos, al argumentar en las resoluciones analizadas, que el criterio relevante para discernir los derechos, objeto de protección por tutela, es el carácter taxativo de la misma, es decir, que solo protege el listado cerrado de intereses, enumerados en el art. 71 inciso 2 del NCPP, no obstante, los magistrados enfocándose, en un punitivismo mediático, por la naturaleza de los casos, (emblemáticos y complejos) interpretan restringidamente los derechos del procesado, a pesar que el art. VII del NCPP prescribe que las normas que restringen derechos a los procesados se interpretan en lo más favorables al reo.

Por otro tanto, en los casos de Pedro Pablo Kuczynski y Nadine Heredia, efectúan una motivación incongruente, que afecta la claridad del razonamiento judicial, dado que, en primer orden, se adhieren a la tesis de proteger derechos constitucionales, al estipular en sus considerados, que éstos son los

establecidos en el inciso 1 al 3 del art. 71 del NCPP, sin embargo, luego al analizar el caso en concreto, admiten que no se puede otorgar una protección amplia de todos los derechos que tiene el imputado, sino, que al amparo del principio de taxatividad, solo se protege la lista cerrada de derechos, contempladas, en el inciso 2 de art. 71; consecuentemente, los jueces de ésta corte están actuando contra lo instituido por la Corte Suprema en la Casación 591-2015-Huanuco, mediante el cual, precisó que la tutela protege los derechos procesales y constitucionales. Por su parte los tres expertos, agregan que la CSNJPE no ha brindado un motivación suficiente y razonable de los fundamentos por el cual la tutela sólo debe proteger la lista de derechos enumerados en el art. 71 inciso 2 del NCPP, asumiendo un modelo positivista de Kelsen, Ross, Hart y Bobbio, en el sentido que los derechos son intereses creado por la ley, el derecho es un concepto jurídico, que existe porque la ley lo regula, contrariando, la posición ius racionalista de Santo Tomás de Aquino, que permite afirmar que la ley no crea el derecho, sino que lo descubre y lo protege, por lo que no se podría considerar un numero cerrado el catálogo la lista derechos enumerados en el art. 71 inciso 2 del NCPP.

En relación al supuesto general, en base a la información desarrollada precedentemente, se verifica que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, adopta una interpretación restrictiva en lo relativo a los derechos protegidos por la tutela, al haber desarrollado una línea de jurisprudencia, basa son proteger derechos procesales, posición que si bien, corroboran la hipótesis, no obstante, conforme, los expertos afirman, que al exigir la taxatividad del derecho reclamado, se asume una posición procesalista, resulta preocupante, que una Corte con tanta trascendencia a nivel nacional, pueda desarrollar una línea de razonamiento jurídico equivocada y legalista, que si bien la complejidad de los casos y su carácter mediático, generan una sensibilidad en la interpretación, no obstante, no se puede caer en el populismo punitivo para saciar a la sociedad y evitar los conflictos sociales, ante la falta de una política estatal razonable por parte del Estado, sino que, se debe recordar la labor del Juez en

cada caso, que su criterio está vinculado al respeto de la Constitución, caso contrario, el juez sólo sería un mero aplicador de la norma, sin posibilidad de ejercer un control de interpretación constitucional, situación por lo que sucede, en el imputado, quien por la mayoría de los casos es defendido por un defensor público, por falta de recursos económicos; finalizando que debe no debe asumirse el criterio de taxatividad, porque ello implica asumir una posición procesalista de la Tutela de Derechos.

V. CONCLUSIONES

5.1 Se ha comprendido que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada viene adoptando una interpretación restrictiva, en relación a la protección de los derechos constitucionales, al considerar, que sólo protege derechos procesales, en el sentido, que asumiendo el criterio de la taxatividad de la tutela, se enfoca como criterio, para verificar la viabilidad de la figura, que el derecho, cuya vulneración se alega, deben estar expresamente establecido en el listado de derechos del art. 71 inciso 2 del NCPP.

5.2. Se analizó que, de los Derechos Constitucionales, en el ámbito de la tutela de derechos, existen dos posiciones: una que lo incluye dentro de su protección, mientras que la otra, lo niega, posiciones que son fruto de una mala interpretación de los acuerdos 4-2010-CJ/116 y 02-2012-CJ/112, en el contexto, del criterio de la taxatividad, dado que éste aspecto, ha sido entendido como una lista definitiva de derechos procesales, sin posibilidad de incorporar los derechos constitucionales, porque éstos, no están expresamente detallados en el art. 71 del NCPP a diferencia de los procesales que ésta en el inciso 2.

5.3. Se analizó que los Derechos Procesales, en su configuración, han quedado abarcados, su protección mediante la tutela, posición que es cubierta en una posición legalista y de interpretación facilista, dado que, se sustentan en un numero cerrado de derechos nombrados exclusivamente, posición que de seguir aplicándose, se corre el riesgo el Perú de ser sancionado por la CIDH, que impone el derecho al Estado peruano, proteger los derechos humanos o derechos constitucionales.

5.4. Se identificó que los criterios asumidos por la CSNJPE, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos, han sido asumiendo la posición de proteger, solamente, los derechos procesales; en el contexto, que existe un mal enfoque del criterio residual y taxativo de la tutela, dado que el primero, habilita la tutela, siempre y cuando, no existe otro vía idónea, rápida y eficaz que realice un control judicial, abarcando su ámbito, a los derechos procesales y constitucionales, sin embargo, cuando se interpretar y aplica la taxatividad de la misma, sólo se enfoca en los derechos procesales, generando una afectación en la predictibilidad de las decisiones judiciales.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada adopte una interpretación amplia y constitucional, en relación a la protección de los derechos constitucionales, a fin de considerar dentro del criterio de la taxatividad de la tutela, los derechos enumerados en el inciso 1 y 2 del artículo 71 del NCPP.

6.2. Se recomienda al Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, implementar programas de formación y actualización judicial, para la adecuada interpretación y aplicación del artículo 71 del NCPP concordante con la debida aplicación de los acuerdos plenarios 4-2010-CJ/116 y 02-2012-CJ/112, a fin de incorporar los derechos constitucionales.

6.3. Se recomienda a todos los jueces penales de todo el país, interpretar y aplicar el criterio de la taxatividad, no sólo al ámbito de derechos procesales, sino de derechos constitucionales, a fin de dotar de eficacia a la tutela se derechos.

REFERENCIAS

- Aguilar, L. (2015). Presunción de Inocencia. Derecho Humano en el Sistema Acusatorio. Instituto de la Judicatura Federal. México.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alva, César (2014). La tutela de derechos en el código procesal penal de 2004, Editorial Gaceta Jurídica, Lima- Perú.
- Bazán (2014). Audiencia de Tutela: Fundamentos Jurídicos. Editorial Revista Oficial del Poder Judicial, Lima-Perú
- Behar (2010). Metodología de la investigación. España: Shalon.
- Bueno, W. & Morales M. (2012). *Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991*. Cuestiones Políticas, 28(48), 51–77.
- Caro, C. (2006). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. UNAM. Anuario 2006 Tomo II
https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=871a16c7-57d7-7755-f0be-a36421a780e3&groupId=271408
- Castillo (2018) en la investigación, “La aplicación de la tutela de derechos, destinado a cautelar los Derechos Constitucionales y las garantías otorgados por ley al investigado, frente a vulneraciones de éstas por parte del Ministerio Público durante el proceso penal”.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7523/BC- TES-3812%20CASTILLO%20SOSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Caballero (2014). Metodología integral innovadora para planes y tesis. México D.F.: Cengage Learning Editores.
- Condolo (2019). “La tutela de Derechos en favor del agraviado”. (Tesis para optar el grado académico de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5161/1/T_DERP_CONDOLANDRES_TUTELA.DERECHO.AGRAVIADO_DATOS.pdf
- Dávila (2010), en la investigación “Tutela judicial efectiva y debido proceso como garantías de la supremacía de la Constitución en las audiencias del proceso penal en Nicaragua”. (Tesis para la obtención título de licenciado en derecho)
<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/1558>.
- Espinoza, B. (2022). Artículo de análisis de caso: TUTELA DE DERECHOS PARA CONOCER EL ÍNTEGRO DE LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ ¿ES LEGÍTIMO QUE EL FISCAL DECIDA QUÉ INFORMACIÓN BRINDADA POR EL COLABORADOR EFICAZ DEBE INCORPORARSE A LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR? Revista Vox Juris, 40(1), 183–191.
- Ferrajoli (1989). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- Frisancho (2015). El Nuevo Proceso Penal. Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., Primera Edición Lima-Perú.
- García Toma, V. (2019). Human dignity and fundamental rights ; La dignidad humana y los derechos fundamentales. Derecho & Sociedad; Núm. 51 (2018); 13-31 ; 2521-599X ; 2079-3634.
- García, L. (1984). *Lingüística documental*. Barcelona: Mitre.
- Gimeno, Vicente (2015). La reforma de la Lecrim y la posición del M.F. en la investigación penal, Editorial Grijley, Lima-Perú.

Gonzaga, Vieira, Renata (2013). Análisis de la constitucionalidad de la legitimación de un partido político en la acción de mandato de seguridad. *Estudios constitucionales*, 11(1), 543-568.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000100015>

Gómez, M. (2006) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Córdoba: Brujas

Haberle (2003). *El Estado constitucional*. (H. Fix-Fierro, Trad.) Lima: Grijley

Hernández y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas cualitativa va y mixta*. Ciudad de México, México: Mc Graw Hill.

López, R. (2020), en la tesis “La efectividad de la tutela de derechos y la protección de los derechos fundamentales de los investigados en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2017-2018”. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad de Huánuco.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2505/L%c3%b3pez%20Ram%c3%adrez%2c%20Mario%20C%c3%a9sar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Marcone, J. (2005). Hobbes: Entre El Iusnaturalismo Y El Iuspositivismo. *Andamios*, 1(2), 123–148.

Montalva (2021). “La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado”. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58329/Montalva%c3%a1n_NJC-Paz_SJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morales (2020). *Proceso Penal Acusatorio y Tutela de Derechos*. (Spanish). *Revista Electrónica de Estudios Penales y de La Seguridad*, 7, 1–24.

Montes y Montes, A. (2014). *Guía para proyectos de investigación*. *Universitas*, 12(20), 91 - 126. Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación* (1ra ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

Neyra (2015). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Editorial IDEMSA, Lima-Perú.

- Nieva, F. J. (2016) La razón de ser de la presunción de inocencia. Barcelona – España: Universitat de Barcelona. Indret revista para el análisis del derecho.
http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf
- Palermo, P. G. (2021). Los problemas de una política criminal de lucha contra la corrupción política mediante el castigo del abuso de la función. ¿Una estrategia exclusivamente uruguaya? *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, 16(32), 745–773.
<https://doi.org/10.4067/s0718-33992021000200745>.
- Paulson, S. L. (2012). La interpretación débil de la autoridad en la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen. *Revista Derecho Del Estado*, 29, 5–49.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=84345159&lang=es&site=eds-live>.
- Quintana, P.A (2006). *Metodología de la investigación cualitativa*. Revista de Psicología: Tópicos de la actualidad.
- Quito (2019). “La aplicación de la tutela de derecho en el nuevo código procesal penal.” (Tesis para optar el grado académico de abogado). Universidad San Pedro.
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10367/Tesis_58863.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Kelsen, H. (2009) *La Teoría Pura del Derecho*; Editorial Losada; Buenos Aires; Argentina.
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>
- Tamayo, M. (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. México. Limusa.
- Torres (2019). “La tutela de derechos del Nuevo Código Procesal Penal en la función policial, Lima Norte, 2019”. (Tesis para optar el grado académico de abogada). Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47308>.

Tume (2019). “La Tutela de Derecho por Infracción al Principio de Imputación Necesaria y Derecho de Defensa”. (Tesis para optar el grado académico de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego.

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5160/1/REP_DERE_RENE.TUME_TUTELA.DERECHO.INFRACCION.PRINCIPIO.IMPUTACION.NECESARIA.DERECHO.DEFENSA.pdf

Salkins, J. (2011). *Métodos de investigación*. México: Prentice Hall.

Sánchez, S. (2019), sostiene en la tesis sobre “El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de las garantías procesales”. (Tesis para optar el grado académico de abogado). Universidad Nacional de Cajamarca.

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3212/TESIS%20TUTELA%20DE%20DERECHOS.EMPASTADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Viola (2020). Natural Law Theory in Italy. *Prudentia Iuris*, 97–115

Jurisprudencia

Casación N° 168-2016- Huancavelica.

Casación 591-2015- Huánuco

Casación N° 943-2019- Ventanilla

Acuerdo Plenario N° 4- 2010/CJ-116

STC N° 502-2018-PHC/TC, caso Ollanta Tasso.

STC N° 1417-2005-PA/TC- caso Anicama Hernández.

STC N° 3330-2004-AA/TC- caso Ludesminio Loja Mori.

STC 10087-2005-PA/TC

STCE N° 37/2011

Exp.N°00039- 2018-4-5201-JR-PE-02

00011-2020-9-5002-JR-PE-03

A.V. 05-2018- “1”, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia

ANEXOS

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS

TÍTULO	CATEGORIA 1	SUB CATEGORIA	PALABRAS CLAVES	CATEGORIA 2	SUB CATEGORIAS	PALABRAS CLAVES
<p style="text-align: center;">La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos.</p>	<p style="text-align: center;">Derechos Constitucionales</p>	<p style="text-align: center;">Derechos Fundamentales</p>	<p style="text-align: center;">Derechos Humanos</p>	<p style="text-align: center;">Derechos Procesales</p>	<p style="text-align: center;">Naturaleza Jurídica</p>	<p style="text-align: center;">Derechos procesales en el NCPP</p>
			<p style="text-align: center;">Garantías Procesales Constitucionales</p>			<p style="text-align: center;">Catálogo de Derechos procesales en el NCPP</p>
		<p style="text-align: center;">Presunción de Inocencia</p>	<p style="text-align: center;">Como regla de tratamiento en el NCPP</p>		<p style="text-align: center;">Tutela de Derechos</p>	<p style="text-align: center;">La Tutela de Derechos en el NCPP</p>
			<p style="text-align: center;">Dignidad de la persona</p>			<p style="text-align: center;">Como derecho fundamental en el NCPP</p>

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

	Problema general	Objetivo general	Supuesto General	Categorías	Sub categorías	Tipo: Básica
<p>La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos</p>	<p>¿De qué manera la Corte Superior de Justicia Penal Especializada ha venido resolviendo, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales y procesales, vía tutela de derechos, 2019-2021?;</p>	<p>explicar la forma que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada ha venido resolviendo, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales y procesales, vía tutela de derechos, 2019-2021</p>	<p>La forma en la que la Corte Superior de Justicia Penal Especializada ha venido actuando en los casos de su competencia, en cuanto, a la protección tanto de los derechos constitucionales y procesales, vía tutela de derechos, ha sido adoptar una interpretación restrictiva, en relación a la protección de los derechos constitucionales, al considerar que sólo protege derechos procesales.</p>	<p>Derechos Constitucionales</p>	<p>Derechos Fundamentales</p> <p>Presunción de Inocencia</p> <p>Dignidad de la persona</p>	<p>Diseño: Estudio de casos</p> <p>Escenario de estudio y participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A nivel nacional (resoluciones de Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y expertos (3).
	<p>Problemas específicos</p> <p>1.- ¿Cuál ha sido la configuración de los Derechos Constitucionales, en la Tutela de Derechos?;</p> <p>2.- ¿Cuál han sido el tratamiento de los Derechos Procesales, en la Tutela de Derechos?</p> <p>3.- ¿Cuáles son los criterios aplicados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para delimitar los derechos protegidos en la Tutela de Derechos, en el periodo 2019-2021?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1.- Analizar la configuración de los Derechos Constitucionales en la Tutela de Derechos.</p> <p>2.- Analizar la configuración de los Derechos Procesales en la Tutela de Derechos.</p> <p>3.- Identificar los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos.</p>	<p>Supuesto Especifica</p> <p>En la configuración de los Derechos Constitucionales en el ámbito de la tutela de derechos, existen dos posiciones: una que lo incluye dentro de su protección, mientras que la otra, lo niega.</p> <p>Los Derechos Procesales, en su configuración, han quedado abarcados su protección mediante la tutela de derechos, según los derechos enumerados en el artículo 71 inciso 2 del Código Procesal Penal.</p> <p>Los criterios asumidos por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos, han sido asumiendo la posición de proteger solamente, los derechos procesales.</p>		<p>Derechos Procesales</p>	<p>Naturaleza jurídica</p> <p>Tutela de Derechos</p>



CARTA DE

PRESENTACIÓN

Señor (a) (ita):

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Titulación para Obtener el **TÍTULO DE ABOGADO de la Universidad Cesar Vallejo, filial Moyobamba**, requiero validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de entrevista**, con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optaré el título de abogado.

El título nombre de mi proyecto de investigación es: **La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos**; y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Ficha de validación de experto
- Instrumentos a validar (Guía de Análisis Documental y de entrevista).
- Matriz de categorización Apriorístico.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Tarapoto, 14 de marzo de 20221.



Nombre y DNI del investigador

Firma del Experto Informante.
 Liliana M. Lizarraga Arquerós
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL M.
 2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa S.M.
 TARAPOTO

Suso Aurora Panduro Hoyos
DOCTORA EN DERECHO



EMMA JOHANNA ZEVALLOS SALAZAR
 D.N.I. 30408697

INSTRUMENTOS

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

GUÍA DE ANÁLISIS DE CASO

(Análisis de resoluciones)

MATERIA	CAUSAL INVOCADA TUTELA DE DERECHOS PROCESALES TUTELA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES	DECISIÓN	RELEVANCIA JURISPRUDENCIAL	ANÁLISIS



**GUÍA DE ENTREVISTA
DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS**

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Entidad: _____

Título: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Objetivo general: Explicar el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en el marco de protección de los Derechos Constitucionales y Procesales, en la tutela de derechos, 2019-2021

1. **¿La Corte Superior Nacional de Justicia en su ámbito de justicia especializada penal, que relevancia tiene sus decisiones en el sistema procesal penal peruano?**

2. **En su opinión, ¿cuál ha sido el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia especializada penal, en la protección de los derechos del imputado mediante la figura de la Tutela de Derechos?**

Objetivo específico 1: Analizar la configuración de los Derechos Constitucionales en la Tutela de Derechos

3. **A su criterio ¿cuál considera usted, que es la función esencial de la tutela de derechos, en el proceso penal?**

4. Desde su experiencia, ¿cuál es su evaluación en cuanto a la naturaleza de la tutela de derechos, en términos de si esta tiene una connotación procesalista o constitucionalista?

5. En su opinión, ¿Cuál sería el alcance de la tutela de derechos, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales, dado que existe una relación explícita de los mismos en el artículo 71 del Código Procesal Penal?

Objetivo específico 2: Analizar la configuración de los Derechos Procesales en la Tutela de Derechos

6. Desde su punto de vista, ¿considera usted que la Tutela de Derechos, al tener la calidad de residual para su procedencia, los derechos que protege deberían estar expresamente enumerados en el Código Procesal Penal?

7. Desde su experiencia, ¿cómo evalúa la afirmación en cuanto a que “la Tutela de Derechos sólo protege derechos procesales”?

Objetivo específico 3: Identificar los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos

8. Desde su amplia experiencia ¿Tiene conocimiento de cuáles son los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos? _____

9. En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los criterios esgrimidos en los diversos pronunciamientos expedidos por la CSNJPE, en términos de razonabilidad para la correcta aplicación de la Tutela derechos en el proceso penal? _____

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°

Validación de instrumentos INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Hebert Joel Pizarro Talledo

Grado Académico: Doctor en Derecho

Institución donde labora: Poder Judicial (Juez Especializado Penal)

Especialidad: Penal

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista y de Análisis de casos.

Autor del instrumento: Wilmer García Tineo y Emily Yesenia Gastelo Aguilar

Título de la Investigación: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					x
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre las categorías y sub categorías,					x
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					x
Subtotal						48
TOTAL						48

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Resulta aplicable

48

**Validación de instrumentos
INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN:**

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Ricardo B. Gonzales Samillan

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Cesar Vallejo y Poder Judicial

Especialidad: Penal y Metodólogo

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista y de Análisis de caso.

Autor del instrumento: Wilmer García Tineo y Emily Yesenia Gastelo Aguilar

Título de la Investigación: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	

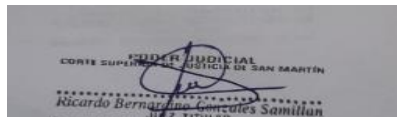
	de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					x
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre las categorías y sub categorías,					x
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					x
Subtotal						48
TOTAL						48

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Resulta aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48



RICARDO B. GONZALEZ SAMILLAN
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SAN MARTÍN

**Validación de instrumentos
 INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE
 INVESTIGACIÓN:**

I. DATOS GENERALES:
Apellidos y Nombre del experto: Sara Panduro Hoyos

Grado Académico: Doctora en Derecho

Institución donde labora: Ministerio Público

Especialidad: Penal y Metodólogo

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista y de Análisis de caso.

Autor del instrumento: Wilmer García Tineo y Emily Yesenia Gastelo Aguilar

Título de la Investigación: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes					x
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre las categorías y sub categorías,					x
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					x
Subtotal						48
TOTAL						48

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Resulta aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48



Sara Aurore Panduro Hoyos
 DOCTORA EN DERECHO

Validación de instrumentos

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:
Apellidos y Nombre del experto: Lilian Lizárraga Arqueros

Grado Académico: Doctora en Derecho.

Institución donde labora: Ministerio Público

Especialidad: Penal

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista y de Análisis de caso.

Autor del instrumento: Wilmer García Tineo y Emily Yesenia Gastelo Aguilar

Título de la Investigación: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					x
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre las categorías y sub categorías,					x
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					x
Subtotal						48
TOTAL						48

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

Resulta aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48



Firma del Experto Informante.
 Liliana M. Lizárraga Arqueros
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL M.
 2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa S.M.
 TARAPOTO

Validación de instrumentos INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:
Apellidos y Nombre del experto: Enma J. Salazar Cevallos

Grado Académico: Doctora en Derecho

Institución donde labora: Ministerio Público

Especialidad: Penal y Metodólogo

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista y de Análisis de caso.

Autor del instrumento: Wilmer García Tineo y Emily Yesenia Gastelo Aguilar

Título de la Investigación: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir, libre de ambigüedades.					x
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes					x
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre las categorías y sub categorías,					x
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					x
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					x
Subtotal						48
TOTAL						48

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACION:

48



EMMA JOHANNA ZEVALLOS SALAZAR
D.N.I. 30408697



**GUÍA DE ENTREVISTA
DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS**

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Entidad: _____

Título: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Objetivo general: Explicar el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en el marco de protección de los Derechos Constitucionales y Procesales, en la tutela de derechos, 2019-2021

10. ¿La Corte Superior Nacional de Justicia en su ámbito de justicia especializada penal, que relevancia tiene sus decisiones en el sistema procesal penal peruano?

11. En su opinión, ¿cuál ha sido el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia especializada penal, en la protección de los derechos del imputado mediante la figura de la Tutela de Derechos?

Objetivo específico 1: Analizar la configuración de los Derechos Constitucionales en la Tutela de Derechos

12. A su criterio ¿cuál considera usted, que es la función esencial de la tutela de derechos, en el proceso penal?

13. Desde su experiencia, ¿cuál es su evaluación en cuanto a la naturaleza de la tutela de derechos, en términos de si esta tiene una connotación procesalista o constitucionalista?

14. En su opinión, ¿Cuál sería el alcance de la tutela de derechos, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales, dado que existe una relación explícita de los mismos en el artículo 71 del Código Procesal Penal?

Objetivo específico 2: Analizar la configuración de los Derechos Procesales en la Tutela de Derechos

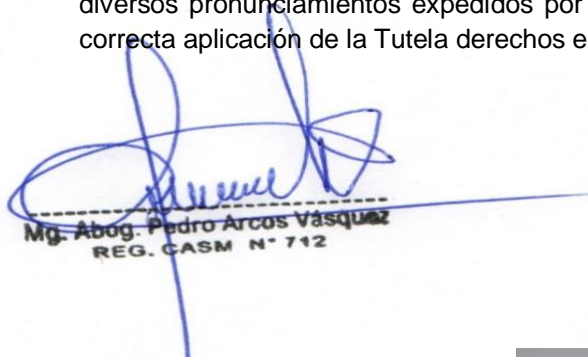
15. Desde su punto de vista, ¿considera usted que la Tutela de Derechos, al tener la calidad de residual para su procedencia, los derechos que protege deberían estar expresamente enumerados en el Código Procesal Penal?

16. Desde su experiencia, ¿cómo evalúa la afirmación en cuanto a que “la Tutela de Derechos sólo protege derechos procesales”?

Objetivo específico 3: Identificar los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos

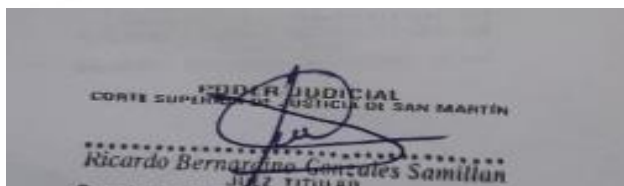
17. Desde su amplia experiencia ¿ Tiene conocimiento de cuáles son los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos? _____

18. En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los criterios esgrimidos en los diversos pronunciamientos expedidos por la CSNJPE, en términos de razonabilidad para la correcta aplicación de la Tutela derechos en el proceso penal? _____


Mg. Abog. Pedro Arcos Vásquez
REG. CASM N° 712

FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°


Dra. Aurora Panduro Hoyos
DOCTORA EN DERECHO


CORTE SUPERIOR JUDICIAL
JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Ricardo Bernardino Garcés Samillán
JUEZ TITULAR



GUÍA DE ENTREVISTA
DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Entrevistado: Sara Panduro Hoyos.
Cargo: Fiscal Penal- Fiscalía Mota de la Banda de Shicayo.
Entidad: Ministerio Público.

Título: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Doctora en Derecho, Fiscal Penal- Fiscalía Mota de la Banda de Shicayo.

Objetivo general: Explicar el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en el marco de protección de los Derechos Constitucionales y Procesales, en la tutela de derechos, 2019-2021

1. ¿La Corte Superior Nacional de Justicia en su ámbito de justicia especializada penal, que relevancia tiene sus decisiones en el sistema procesal penal peruano?

La relevancia está en que es una Corte única a nivel nacional, que especializada en delitos, en el cual está involucrados altos funcionarios de gobierno, generando una expectativa social, jurídica y académica en sus decisiones

2. En su opinión, ¿cuál ha sido el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia especializada penal, en la protección de los derechos del imputado mediante la figura de la Tutela de Derechos?

El rol asumido por la CSNJPE ha sido asumir la protección de los derechos de los imputados conforme al art. 71 inciso 2 del NCPP.

Objetivo específico 1: Analizar la configuración de los Derechos Constitucionales en la Tutela de Derechos

3. A su criterio ¿cuál considera usted, que es la función esencial de la tutela de derechos, en el proceso penal?

Sara Panduro Hoyos
Fiscal Penal- Fiscalía Mota de la Banda de Shicayo

La tutela protege los derechos enumerados en el inciso 2 del artículo 71 del NCPP.

4. Desde su experiencia, ¿cuál es su evaluación en cuanto a la naturaleza de la tutela de derechos, en términos de si esta tiene una connotación procesalista o constitucionalista?

Su naturaleza es de carácter constitucional, pero protege derechos procesales de índole constitucional.

5. En su opinión, ¿Cuál sería el alcance de la tutela de derechos, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales, dado que existe una relación explícita de los mismos en el artículo 71 del Código Procesal Penal?

Abarca su protección de derechos procesales constitucionales, pero taxativamente indicados en el inciso 2 del artículo 71 del NCPP.

Objetivo específico 2: Analizar la configuración de los Derechos Procesales en la Tutela de Derechos

6. Desde su punto de vista, ¿considera usted que la Tutela de Derechos, al tener la calidad de residual para su procedencia, los derechos que protege deberían estar expresamente enumerados en el Código Procesal Penal?

Ya existe una enumeración de derechos, contemplados en el artículo 71 inciso 2 del NCPP, evitando el uso indiscriminado de ésta figura.

7. Desde su experiencia, ¿cómo evalúa la afirmación en cuanto a que "la Tutela de Derechos sólo protege derechos procesales"?

Es una afirmación que ha sido producto de la interpretación efectuada por la Corte Suprema al señalar como derechos protegidos, los enumerados en el art. 71 inciso 2 del NCPP, sin embargo, dichos derechos son derechos procesales de naturaleza constitucional.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos

8. Desde su amplia experiencia ¿ Tiene conocimiento de cuáles son los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos?

Los criterios asumidos por la CSNPE son adherirse a una posición de proteger derechos que estén taxativamente enumerados en el inciso 2 del artículo 71 del NCPP.


Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

9. En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los criterios esgrimidos en los diversos pronunciamientos expedidos por la CSNJPE, en términos de razonabilidad para la correcta aplicación de la Tutela derechos en el proceso penal?

La aplicación de la figura de la tutela de derechos por la CSNJPE, ha sido razonable en el aspecto del carácter residual de la tutela pero considero que el criterio de la laxitud no es prudente, porque los derechos a proteger no derivan del inciso 2 sino también del inciso 1 y 3 del art. 71 del NCPP.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°



GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Entrevistado: Ricardo B. González Samillán

Cargo: Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Entidad: Poder Judicial

Título: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Magíster en Derecho Penal, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Docente de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal- UCV.

Objetivo general: Explicar el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en el marco de protección de los Derechos Constitucionales y Procesales, en la tutela de derechos, 2019-2021

1. **¿La Corte Superior Nacional de Justicia en su ámbito de justicia especializada penal, que relevancia tiene sus decisiones en el sistema procesal penal peruano?**

Sus decisiones tienen un impacto nacional, dada su competencia única, su carácter de especializada, la complejidad y lo mediático de los casos.

2. **En su opinión, ¿cuál ha sido el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia especializada penal, en la protección de los derechos del imputado mediante la figura de la Tutela de Derechos?**

El rol asumido por la CSNUPE en el ámbito de proteger los derechos del imputado, ha sido desde un enfoque legalista o procesalista, dado que delimita, como objeto de protección de la tutela de derechos, los taxativamente enumerados en el inciso 2 del art. 71 del NCPP.

Objetivo específico 1: Analizar la configuración de los Derechos Constitucionales en la Tutela de Derechos

3. A su criterio ¿cuál considera usted, que es la función esencial de la tutela de derechos, en el proceso penal?

La función esencial de la tutela de derechos es la protección de los derechos procesales y constitucionales que no tengan un mecanismo de control judicial.

4. Desde su experiencia, ¿cuál es su evaluación en cuanto a la naturaleza de la tutela de derechos, en términos de si esta tiene una connotación procesalista o constitucionalista?

La tutela de derechos tiene una connotación constitucional, en base al art. 71 incisos 1 y 1 inciso 3 del NCPP.

5. En su opinión, ¿Cuál sería el alcance de la tutela de derechos, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales, dado que existe una relación explícita de los mismos en el artículo 71 del Código Procesal Penal?

Deben ser residual en el sentido que su protección está condicionada a la inexistencia de un instrumento idóneo que garantice su control.

Objetivo específico 2: Analizar la configuración de los Derechos Procesales en la Tutela de Derechos

6. Desde su punto de vista, ¿considera usted que la Tutela de Derechos, al tener la calidad de residual para su procedencia, los derechos que protege deberían estar expresamente enumerados en el Código Procesal Penal?

Considero que la taxatividad de los derechos, no es un buen criterio delimitador de los derechos que deben ser protegidos por la tutela de derechos, suficiente el criterio de residual para que el juez califique su procedencia, pero siempre abarcando la tutela de los derechos procesales y constitucionales.

7. Desde su experiencia, ¿cómo evalúa la afirmación en cuanto a que "la Tutela de Derechos sólo protege derechos procesales"?

Es una interpretación legalista errada porque el inciso 1 del artículo 71 del NCPP expresamente, señala que su ámbito de protección son derechos constitucionales y no solamente derechos procesales. Precisando que el enfoque procesalista deriva a una mala aplicación e interpretación de los AP N° 04-2010-CJ-116 y N° 02-2012-CJ-116.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos

8. Desde su amplia experiencia ¿ Tiene conocimiento de cuáles son los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos?

Los criterios que la CSNPE han asumido son: Que la tutela de derechos protege los derechos del inciso 2 del artículo 71 del NCPP.
Que éste catálogo de derechos son un número cerrado.



Que la tutela es de carácter residual.

3. En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los criterios esgrimidos en los diversos pronunciamientos expedidos por la CSNUPE, en términos de razonabilidad para la correcta aplicación de la Tutela derechos en el proceso penal?

La CSNUPE no ha brindado criterios razonables para una correcta protección de los derechos constitucionales, a través de la tutela de derechos, asumiendo un rol procesalista.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°



GUÍA DE ENTREVISTA
DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Entrevistado: Pedro Arco Vásquez.
Cargo: Abogado Penalista.
Entidad: Estudio Jurídico.

Título: La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en el marco de los Derechos Constitucionales y Procesales en tutela de derechos

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Magister en Derecho Penal, Abogado litigante en materia penal.

Objetivo general: Explicar el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en el marco de protección de los Derechos Constitucionales y Procesales, en la tutela de derechos, 2019-2021

1. ¿La Corte Superior Nacional de Justicia en su ámbito de justicia especializada penal, que relevancia tiene sus decisiones en el sistema procesal penal peruano?

Su relevancia está en la complejidad de los casos y su carácter mediático de los mismos.

2. En su opinión, ¿cuál ha sido el rol asumido por la Corte Superior Nacional de Justicia especializada penal, en la protección de los derechos del imputado mediante la figura de la Tutela de Derechos?

El rol de la CSNJPE no ha sido el esperado, dado que restringe la protección de los derechos a los enumerados en el art. 71 inciso 2 del NCPP, tal vez debido a la complejidad de los casos, en el cual flexibiliza o pondera los derechos del imputado y el deber estatal de la persecución del delito

Objetivo específico 1: Analizar la configuración de los Derechos Constitucionales en la Tutela de Derechos

3. A su criterio ¿cuál considera usted, que es la función esencial de la tutela de derechos, en el proceso penal?

La función es proteger los derechos del investigado, los mismos que muchos de ellos tienen naturaleza procesal y otros de carácter constitucional.

4. Desde su experiencia, ¿cuál es su evaluación en cuanto a la naturaleza de la tutela de derechos, en términos de si esta tiene una connotación procesalista o constitucionalista?

La naturaleza de la Tutela de Derechos, es constitucional en virtud del art. 71 inciso 1 del NCPP

5. En su opinión, ¿Cuál sería el alcance de la tutela de derechos, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales, dado que existe una relación explícita de los mismos en el artículo 71 del Código Procesal Penal?

Quedan abarcados por el inciso 1 del artículo 71 del NCPP, en el sentido, que si bien el artículo 2 de dicho articulado menciona un conjunto de derechos, sin embargo, no excluye, los derechos constitucionales, como objeto de protección

Objetivo específico 2: Analizar la configuración de los Derechos Procesales en la Tutela de Derechos

6. Desde su punto de vista, ¿considera usted que la Tutela de Derechos, al tener la calidad de residual para su procedencia, los derechos que protege deberían estar expresamente enumerados en el Código Procesal Penal?

Considero que no debe existir un número cerrado de derechos que debe proteger la tutela, porque el inciso 1 del artículo 71 al señalar que también se protege derechos constitucionales, éstos no son un bloque cerrado, sino que están en constantes evolución e interpretación; por lo que de existir un catálogo deben ser de carácter enunciativo.

7. Desde su experiencia, ¿cómo evalúa la afirmación en cuanto a que "la Tutela de Derechos sólo protege derechos procesales"?

La tutela de derechos no sólo protege derechos procesales, sino que se extiende al ámbito de los derechos constitucionales, y la norma del inciso 1 del art. 71 del NCPP es clara, no debería tener mayor problema en su aplicación.

Objetivo específico 3: Identificar los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos

8. Desde su amplia experiencia ¿ Tiene conocimiento de cuáles son los criterios que aplica Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, 2019-2021, para resolver pedidos de Tutela de Derechos?

Los criterios que aplica son el carácter residual de la tutela y taxativo de los derechos del inciso 2 del art. 71 del NCPP.

9. En su opinión y dada la respuesta anterior, ¿cómo evaluaría los criterios esgrimidos en los diversos pronunciamientos expedidos por la CSNJPE, en términos de razonabilidad para la correcta aplicación de la Tutela derechos en el proceso penal?



Los criterios no son razonables, porque si bien estoy de acuerdo con el carácter residual, pero no con el carácter taxativo de los derechos a proteger, porque el inciso 1 del art. 71 también protege derechos constitucionales.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO (A)
DNI N°